



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00876-00

Observados los documentos adosados al expediente por la parte actora, se tiene notificados por aviso a los ejecutados **Diego Alexander Ruiz Ravelo, Laura Katherin Ruiz Ravelo y Diego Felipe Cortes** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones.

Como consecuencia, no se tienen notificados a los mencionados demandados por conducta concluyente, dado que para la fecha en que fue radicado el memorial que contenía dicha manifestación ya había surtido la notificación por aviso.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la demandada Fanny Maritza Ravelo Torres conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó el acuse de recibo por la destinataria o que ésta tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), obsérvese que no fue certificado por la empresa de mensajería la fecha en que fue abierto el mensaje de datos o la fecha en que la destinataria tuvo acceso al mismo, pues de la certificación aportada se extrae que “el día 17 del mes de diciembre del año 2020, se realizó la entrega de correspondencia por correo electrónico” y al mismo tiempo en el recuadro de ese documento aparece que el mensaje fue entregado el 23/12/2020, fechas disímiles.

Se tiene notificada a la ejecutada **Fanny Maritza Ravelo Torres** por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, con la manifestación que obra en el numeral 009 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día 19 de febrero de 2021, fecha en que se recibió el memorial, quien presentó escrito, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada al demandado Harvey Felipe Aguirre Mesa, se requiere a la parte actora para que aporte la

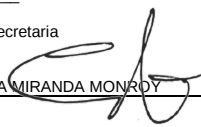
certificación de entrega del aviso, expedida por la empresa de mensajería, toda vez que de los documentos adosados no se observa la misma.

Por secretaría, contrólese el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso respecto de la demandada **Fanny Maritza Ravelo Torres**, dado que se tuvo notificada a partir del 19 de febrero de 2021 y el proceso entró al despacho el 25 de mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>022</u> de hoy <u>5 DE ABRIL 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e7673053af068113a4d828d59c62d6293e4c8e93cea6caa241afcf33cacdf**
Documento generado en 23/03/2021 11:58:23 AM